MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

Nro. GS- 021761 **MECAL.20**

Santiago de Cali, 07 de febrero del 2025

Señor brigadier general
CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
Calle 21 1N-65 barrio piloto
Cali-Valle

Asunto: respuesta limitación a MIPYME proceso PN MECAL SA 010 2025.

En atención a la solicitud de remitida a través del mensaje de datos No. 095 / AREAD - GRUCO, de fecha 06/02/2025, por medio de la cual el analista del contratos designado para el presente proceso, destinó comité jurídico designado para el presente proceso, un requerimiento en el que las personas jurídicas OPERADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO LTDA, AUTOCENTRO CAPRI S.A, ARAUTOS S.A.S, INGEMOTORES SAS. CERON ZAPATA SAS y GLOBOLLANTAS SAS, solicitan que el proceso **PN MECAL SA 010 2025** el cual presenta como objeto: ***"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL COMPONENTE VEHICULAR DE LA POLICIA NACIONAL, INCLUYE MONTAJE, DESMONTAJE, ALINEACIÓN, BALANCEO Y MARCACIÓN, PARA EL LOTE No. 1 POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI (MECAL), UNIDAD DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDEMO MECAL), SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (SETRA MECAL) LOTE No. 2 DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, DISTRITO ESPECIAL DE POLICÍA BUENAVENTURA (DIEBU), UNIDAD DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDEMO DEVAL), SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (SETRA DEVAL) Y LAS UNIDADES AGREGADAS EN TRÁNSITO".*** Se limite a mypyme municipal y departamental en sus diferentes lotes. Por lo anterior, me permito indicar que de acuerdo a las disposiciones normativas enunciadas en el decreto 1860 del 2021, así:

> *"**Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> *"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. *En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.*

Parágrafo 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." (...)*

De conformidad con lo anterior, el comité jurídico según designación dispuesta por el Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, a través de la resolución número 0139 del 05/02/2025. Realizó la verificación de los documentos que acreditan los requisitos para limitar el proceso a MIPYMES y del mismo modo, participar en el presente contrato bajo esa figura.

MIPYMES MUNICIPAL

Discurrida la evaluación de la pertinencia, el comité jurídico precisa que, en concordancia con el decreto 1860 del 2021, el proceso PN MECAL SA 010 2025, el **LOTE 1**, se puede limitar a MIPYMES MUNICIPAL. Sin embargo, se debe aclarar que, la persona jurídica **OPERADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO**

LTDA , según información registrada en su certificado de existencia y representación legal, posee el tamaño empresarial GRANDE, razón por la cual, no puede considerarse una MIPYMES para efectos del presente proceso, por lo tanto, se recomienda no tener en cuenta su oferta.

MIPYMES DEPARTAMENTAL

En cuanto a **LOTE 2**, se indica que, ese segmento se puede limitar a MIPYMES DEPARTAMENTAL. No obstante, la propuesta presentada por la persona jurídica **OPERADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO LTDA** , según información registrada en su certificado de existencia y representación legal, posee el tamaño empresarial GRANDE, razón por la cual, no puede considerarse una MIPYMES para efectos del presente proceso, por tal motivo, se recomienda no tener en cuenta su oferta.

BALANCE FINAL.

HABILITADOS MIPYME MUNICIPAL
ARAUTOS S.A.S
INGEMOTORES SAS.
GLOBOLLANTAS SAS
AUTOCENTRO CAPRI SA

HABILITADOS MIPYME DEPARTAMENTAL
ARAUTOS S.A.S
GLOBOLLANTAS SAS
AUTOCENTRO CAPRI S.A
CERON ZAPATA SAS

Atentamente,

Subintendente **DIEGO FERNANDO MIRANDA IBARRA**
Integrante comité jurídico

Subintendente **CARLOS ALFONSO VIDAL BUENDIA**
Integrante comité jurídico

Subintendente **JUAN GUILLERMO PEREZ RODRIGUEZ**
Integrante comité jurídico

Fecha de elaboración: 07/02/2025
Ubicación: Datos D// SI CARLOS VIDAL//PROCESOS AÑO 2025//CONTRATOS

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto
mecal.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA